



Trámite **259993**

Código validación **DV6T5CHXFO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **31-ago-2016 11:15**

Numeración documento **0197-sb-an-2016**

Fecha oficio **30-ago-2016**

Remitente **BUENDIA HERDOIZA MARIA SOLEDAD**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/estadoTramite.aspx>

FS

Oficio N° 0197-SB-AN-2016

Quito, 30 de agosto de 2016

Licenciada

Gabriela Rivadeneira

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante su autoridad, el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, a efectos de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Soledad Buendía Herdoiza
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

4 FS

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, el mismo que, en concordancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República dispone que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión, así como fortalecer la participación ciudadana;

Que la Asamblea Nacional, dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República, expidió la Ley Orgánica de Comunicación, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, con el objeto de desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente, conforme dispone su artículo 1;

Que en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Comunicación se hace una incorrecta remisión expresa al artículo 102 de dicha Ley, lo que constituye un lapsus cálamis debido a que es el artículo 103 el que se refiere a la difusión de contenidos musicales; y,

Que es necesario corregir el contenido del inciso segundo de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, a fin de garantizar la eficacia de la norma aprobada por la Asamblea Nacional,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

Artículo único.- Sustitúyase, en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, el texto "artículo 102" por "artículo 103".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a ...

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No.449 del 20 de octubre del 2008, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, el mismo que, en concordancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, reconoce los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación.

En concordancia con lo señalado, el artículo 384 de la Constitución de la República dispone que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión, así como fortalecer la participación ciudadana, para cuyo objeto se requiere contar con mecanismos legislativos idóneos para el pleno y eficaz ejercicio del derecho a la comunicación de todas las personas, ya sea en forma individual o colectiva.

En correspondencia con lo anotado e intentando establecer un régimen de legislación especializado que procure el ejercicio de los derechos de una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, la Asamblea Nacional, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República, expidió la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, con el objeto de desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente, conforme dispone su artículo 1.

Dentro de este contexto, la Ley Orgánica de Comunicación establece, en su Disposición Transitoria Sexta, lo siguiente:

“SEXTA.- Los medios de comunicación audiovisual deberán alcanzar de forma progresiva las obligaciones que se establecen para la producción nacional y producción nacional independiente en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley, empezando en el 20% en el primer año, 40% en el segundo y 60% en el tercero.

La misma gradualidad se aplicará para la difusión de contenidos musicales que establece el artículo 102, en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, empezando en el 20% en el primer año, 35% en el segundo, 50% en el tercero”.

En lo que se refiere al inciso segundo de esta disposición transitoria, que hace relación a la difusión de contenidos musicales, se puede verificar que la remisión realizada al artículo 102 de este cuerpo legal es incorrecta, pues este último artículo se refiere a normas relacionadas con el fomento a la producción nacional y producción nacional independiente, en materia audiovisual.

Asimismo, en contrapartida, es el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación el que se refiere a la difusión de contenidos musicales, señalando que: “En los casos 

de las estaciones de radiodifusión sonora que emitan programas musicales, la música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador deberá representar al menos el 50% de los contenidos musicales emitidos en todos sus horarios, con el pago de los derechos de autor conforme se establece en la ley” y que “Están exentas de la obligación referida al 50% de los contenidos musicales, las estaciones de carácter temático o especializado”.

De la simple lectura del contenido de los mencionados artículos 102 y 103, se puede comprobar que la remisión expresa establecida en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Sexta se refiere al artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación y no al artículo 102 que se ha hecho constar, erróneamente, en la misma.

En definitiva, se evidencia que se ha producido un lapsus cálimi, esto es un error mecánico que se comete al escribir, al momento de ser redactado y aprobado, por parte de la Asamblea Nacional, el texto de la mencionada Disposición Transitoria Sexta de la Ley que nos ocupa.

En consecuencia, a fin de corregir este error, es conveniente y necesario que la Asamblea Nacional tramite y apruebe el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que se propone a continuación.



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN ESTE
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMUNICACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
SOLEDAD BUEUDIA	171008608-5	Soledad Bueudia
Marcos Moya	0501113977	Marcos Moya
Diana Peña	0102160554	Diana Peña
NORISMA ZAMBRANO	090722725-0	Norisma Zambrano
Teresa Benavides Zambrano	0996669754	Teresa Benavides Zambrano
Carlos Viteri G.	1600188633	Carlos Viteri G.
RAUL ABAO V	0300542701	Raul Abo V
MARISOL PENAFIA	100193477-2	Marisol Penafia
NANCAS BAZURTO	0801424656	Nancas Bazurto
Daniel Mendoza	1311675621	Daniel Mendoza
Esteban Melo	1715419584	Esteban Melo
Roseela Basso	0810091227	Roseela Basso

a